

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- ASEA.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., fracción XI, incisos b), c), d), e) y f), 5o., fracciones III, IV, VI, XXI y XXX, 6o., fracción I, inciso c), 27 y 31, fracciones I, II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I y II, 3o., inciso B, fracción IV, 40, primer párrafo, 41 y 42, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 3o., párrafos primero y segundo fracciones I, V, VIII y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y Actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

Que derivado de los mandamientos del mismo Decreto, con fecha del 11 de agosto de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que de acuerdo con su artículo 2o., tiene por objeto regular, entre otras, las actividades en territorio nacional de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación o Expendio al Público de Hidrocarburos o Petrolíferos, mismas que para su realización requieren permiso de acuerdo a la fracción II del artículo 48.

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al medio ambiente las actividades del Sector, considerando aspectos preventivos, correctivos y de remediación.

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, establece en el artículo 6, fracción I, inciso c), que la regulación que emita la Agencia en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, deberá comprender el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar.

Que en cumplimiento del mandato contenido en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, el 31 de octubre de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, que tiene por objeto regular, entre otros, los permisos para realizar las actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Compresión, Descompresión, Licuefacción, Regasificación o Expendio al Público de Hidrocarburos o Petrolíferos, según corresponda, así como para la Gestión de Sistemas Integrados, en términos del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer la Agencia, entre las que se encuentra emitir reglas de carácter general, para el requerimiento de garantías o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios que se pudieran generar.

Que el 23 de julio de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las “Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos”, mismas que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Que el 30 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos”, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria. Dicha Ley señala como principios de la política de mejora regulatoria que la regulación, tenga mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social; seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones; focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos; coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios; proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos, así como reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio, entre otros.

Que de la revisión y análisis efectuado a las presentes Disposiciones Administrativas de carácter general, se detectó la necesidad de modificar diversos artículos, con el objeto de brindar mayor claridad a los Regulados para llevar a cabo el Registro y la modificación del Registro de las Pólizas de seguro, en materia de Responsabilidad Civil y Responsabilidad por daño Ambiental.

Que, con base en lo anterior, se deroga la modalidad de los montos mínimos y se adicionan las modalidades para determinar los Límites de responsabilidad por una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y aquella donde los montos de la Póliza de seguro sean determinados por el Regulado, con dichas modificaciones se simplifica la carga administrativa al eliminarse el trámite de los reportes, informes o peritajes realizados por las Instituciones de Seguros o reaseguradoras; y se facilita la entrega de la información a la Agencia al estandarizar los formatos que se presentan para la solicitud de Registro y la modificación del Registro de la Póliza de seguro.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5o., fracción IV y 6o., fracción I, inciso c), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se solicitó opinión respecto del contenido del presente Acuerdo Modificadorio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales emitieron opinión favorable, debidamente fundada y motivada, mediante los oficios No. 112/0259 del 18 de enero de 2024, 500.SSH.018.2024 del 16 de enero de 2024, 230.232/2024 del 14 de marzo de 2024, UH-250/46195/2024 del 29 de abril de 2024 y 352-A-I-013 del 03 de abril de 2024, respectivamente.

Que en virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBERÁN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS O PETROLÍFEROS.

ÚNICO. Se modifican el primer párrafo del artículo 2; las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 3; los artículos 7 y 10; la fracción II y último párrafo del artículo 12; la denominación del Capítulo II De las Pólizas de seguro; el primer y último párrafo del artículo 14; el último párrafo del artículo 15; el artículo 15 Bis; el artículo 16; la fracción I inciso b y la fracción II del artículo 17; el artículo 19; el primer párrafo del artículo 19 Bis; los

artículos 20 y 21; el primer párrafo del artículo 22; el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 23; el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 24; el primer y último párrafo, fracción I del artículo 25; los artículos 26, 27, 28 y 29; el primer párrafo, fracción IV del artículo 29 Bis; el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 30; el primer y último párrafo, fracción I del artículo 31; los artículos 32, 36, 38, la denominación del Capítulo VI De la modificación del Registro de la Póliza de seguro ante la Agencia, los artículos 41, 44, 45, 46, el primer párrafo del 47 y el formato de solicitud de Registro de la Póliza de Seguro (FF-ASEA-011); **se adicionan** las fracciones III y IV del artículo 12; el artículo 15 Quater; las fracciones I, II y III del artículo 22; la fracción III del artículo 23; la fracción III del artículo 24; las fracciones III y IV del artículo 25; las fracciones I, II y III del artículo 27; las fracciones I, II y III del artículo 29; las fracciones V y VI del artículo 29 Bis; la fracción III del artículo 30; las fracciones III y IV del artículo 31; las fracciones I, II y III del artículo 32; el artículo 35 Bis; las fracciones I, II y III del artículo 36; los artículos 40 Bis, 42 Bis, y el formato de solicitud de Modificación del Registro de la Póliza de Seguro (FF-ASEA-057); **se derogan** el segundo párrafo del artículo 2; las fracciones I, VIII, IX y X del artículo 3; el artículo 11; la fracción I y segundo párrafo del artículo 12; el segundo párrafo del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 19 Bis; la fracción II del artículo 25; las fracciones I, II y III del artículo 29 Bis; la fracción II del artículo 31; los artículos 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42 y el formato 1 de la Carta bajo protesta de decir verdad (anexo I), todos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los Regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, para quedar como sigue:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE LOS SEGUROS QUE DEBERÁN CONTRATAR LOS REGULADOS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN O EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS O PETROLÍFEROS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2. Los Regulados deberán contar con Pólizas de seguro con coberturas que amparen la Responsabilidad civil y la Responsabilidad por daño ambiental en la ocurrencia de cualquier Evento, mismas que deberán cumplir con los requisitos y Límites de responsabilidad conforme a las presentes Disposiciones, cuando realicen las actividades siguientes:

(...)

Segundo párrafo. Se deroga

Artículo 3. (...)

I. **Se deroga**

(...)

III. **Límite de responsabilidad:** Corresponde al importe de cobertura, en materia de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, que deberán contratar los Regulados en su Póliza de seguro para cubrir la ocurrencia de un Evento;

IV. **Pérdida Máxima Probable** (Probable Maximum Loss, PML por sus siglas en inglés): Estudio que determina los Límites de responsabilidad para las coberturas de Responsabilidad civil y Responsabilidad por daño ambiental, a partir de la estimación de la Pérdida Máxima Probable, ocasionada por un Evento;

(...)

VI. **RC:** Responsabilidad civil, y

VII. **Registro:** Acto administrativo que realiza la Agencia mediante el cual se hace constar que la Póliza de seguro presentada por el Regulado cumple con los elementos y características establecidos en las presentes Disposiciones.

VIII. **Se deroga**

IX. **Se deroga**

X. **Se deroga**

(...)

Artículo 7. Los Regulados que realicen las actividades a que se refiere el artículo 2, de las presentes Disposiciones, deberán contar en todo momento con una Póliza de seguro vigente y registrada ante la Agencia, en materia de RC y RA. Los seguros que contrate el Regulado en cumplimiento de las presentes Disposiciones no lo eximen de la obligación de dar cumplimiento a las mejores prácticas internacionales sobre la administración de riesgos.

(...)

Artículo 10. El Regulado deberá conservar en sus instalaciones y tener disponible para su verificación, en formato físico o a través de un dispositivo de almacenamiento digital la información documental con la que acredite que cuenta con Pólizas de seguro vigentes y debidamente registrados ante la Agencia, de conformidad con lo establecido en las presentes Disposiciones.

Artículo 11. Se deroga

Artículo 12. (...)

- I. **Se deroga**
- II. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- III. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- IV. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Segundo párrafo. Se deroga

Para el caso de Sistemas de Transporte por ducto y de Almacenamiento interconectados, el Regulado deberá contratar dentro de la Póliza de seguro los Límites de responsabilidad, en materia de RC y RA, conforme a alguna de las alternativas señaladas en el presente artículo.

(...)

CAPÍTULO II DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 14. Las Pólizas de seguro que registren los Regulados ante la Agencia en términos de las presentes Disposiciones, deberán amparar los Límites de responsabilidad determinados para cada actividad, por concepto de:

(...)

Los Regulados deberán contratar las Pólizas de seguro requeridas en estas Disposiciones con una Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. (...)

Los beneficios a cobrar por las Pólizas de seguro requeridas deberán realizarse de conformidad con lo establecido en el artículo correspondiente de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

Artículo 15 Bis. Los Límites de responsabilidad establecidos en las presentes Disposiciones podrán contratarse en moneda nacional o en dólares de los Estados Unidos de América.

(...)

Artículo 15 Quater. Las Pólizas de seguro no deberán contener condiciones suspensivas que limiten la cobertura de los seguros en función de las actividades del Regulado, o que los subordine a la aplicación o no aplicación de otros seguros.

CAPÍTULO III DEL SEGURO

Artículo 16. Las coberturas del seguro y los Límites de responsabilidad amparados por las Pólizas de seguro contratadas no limitan la responsabilidad ni las obligaciones del Regulado.

En caso de que los Límites de responsabilidad de las coberturas de RC y RA sean insuficientes o el Regulado se vea impedido a hacer efectiva la Póliza de seguro ante la ocurrencia de cualquier Evento originado por alguna de las actividades a que se refiere el artículo 2, de las presentes Disposiciones, el Regulado será responsable de la reparación e indemnización por los daños o perjuicios generados en materia de RC y RA.

Artículo 17. (...)

- I. (...)
 - a) (...)
 - b) Ejecución de medidas inmediatas, contención y limpieza de sitios;
- (...)
- II. Para el caso de RC deberá contratar una cobertura básica o general que cubra la responsabilidad del Regulado frente a terceros, en los términos relativos al Seguro contra la responsabilidad señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 18. (...)

Segundo párrafo. Se deroga

Artículo 19. El Regulado podrá contratar Pólizas de seguro en las que se incluyan dos o más actividades de las señaladas en el artículo 2, siempre y cuando los Límites de responsabilidad correspondan al riesgo de las actividades amparadas.

Los Límites de responsabilidad amparados en las Pólizas de seguro para las coberturas de RC y RA deberán especificar los montos por evento, en el agregado anual y si operan en límite único y combinado, para efecto de establecer el que corresponde a cada una de las actividades amparadas.

Artículo 19 Bis. Las Pólizas de seguro podrán incluir a dos o más Regulados. Las Pólizas deberán especificar los montos por evento, los tipos de cobertura, en el agregado anual y si operan en límite único y combinado, para efecto de establecer el que corresponde a cada uno de los Regulados.

Segundo párrafo. Se deroga

Artículo 20. El Regulado deberá contar con Límites de responsabilidad en función del riesgo al momento de contratar las coberturas de RC y RA, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de las presentes Disposiciones, asimismo, las Pólizas de seguro deberán incluir la cláusula de reinstalación automática de la suma asegurada.

CAPITULO IV

DE LOS SEGUROS PARA EL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN, REGASIFICACIÓN, EXPENDIO AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS Y PETROLÍFEROS

SECCIÓN I

DEL TRANSPORTE

Artículo 21. Los Regulados que realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo por medio de Ductos, Auto-tanques, Semirremolques, Carro-tanques o Buque-tanque, deberán contar con una Póliza de seguro vigente y registrada ante la Agencia, la cual deberá cubrir el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III o IV, de las presentes Disposiciones.

Artículo 22. Los Regulados que realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos sean producto del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del petróleo por medio de Ductos, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro por evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 23. Los Regulados que realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Auto-tanques o Semirremolques, deberán contratar en su Póliza de seguro el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, por evento, optando por:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 24. Los Regulados que realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Carro-tanques, deberán contratar en su Póliza de Seguro el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, por evento, optando por:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 25. Los Regulados que realicen la actividad de Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Buque-tanques, deberán contratar en su Póliza de seguro el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, por evento, optando por:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. **Se deroga**
- III. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- IV. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Las Pólizas de seguro deberán amparar los Límites de responsabilidad de Protección e Indemnización (Protection and Indemnity, P&I, por sus siglas en inglés), que cubran expresamente los daños provocados por el Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos.

SECCIÓN II

DEL ALMACENAMIENTO

Artículo 26. Los Regulados que realicen la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos estén vinculados a ductos del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo, deberán contar con una Póliza de seguro vigente y registrada ante la Agencia, la cual deberá cubrir el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III o IV, de las presentes Disposiciones.

Artículo 27. Los Regulados que realicen la actividad de Almacenamiento de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, cuando estos últimos estén vinculados a ductos del procesamiento del Gas Natural y de la refinación del petróleo, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, por evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

SECCIÓN III

DE LA DISTRIBUCIÓN

Artículo 28. Los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Gas Natural o Petrolíferos, deberán contar con una Póliza de seguro vigente y registrada ante la Agencia, la cual deberá cubrir el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracciones II, III o IV, de las presentes Disposiciones.

Artículo 29. Los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de ductos, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, por evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 29 Bis. Los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Petrolíferos por medio de planta de distribución, incluyendo las unidades vehiculares de Distribución, deberán contratar en sus Pólizas de seguro el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, por evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- I. **Se deroga**
- II. **Se deroga**
- III. **Se deroga**
- IV. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- V. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- VI. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 30. Los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de Auto-tanques cuando éstos no estén asociados al permiso de Distribución por medio de planta de distribución, deberán contratar en su Póliza de seguro el Límite de responsabilidad en materia de RC y RA, por evento, optando por:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 31. Los Regulados que realicen la actividad de Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de Buque-tanques, deberán contratar en su Póliza de seguro el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, por evento, optando por:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. **Se deroga**
- III. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- IV. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Las Pólizas de seguro deberán amparar los Límites de responsabilidad de Protección e Indemnización (Protection and Indemnity, P&I por sus siglas en inglés), que cubran expresamente los daños provocados por la Distribución de Gas Natural o Petrolíferos.

SECCIÓN IV DEL EXPENDIO AL PÚBLICO

Artículo 32. Los Regulados que realicen la actividad de Expendio al Público de Hidrocarburos o Petrolíferos, deberán contar con Pólizas de seguro vigentes y registradas ante la Agencia, que cubran el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, por evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 33. Se deroga

Artículo 34. Se deroga

Artículo 35. Se deroga

Artículo 35 Bis. Cuando el Regulado realice el Expendio simultáneo de Petrolíferos y/o Gas Natural al público, deberán determinar el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, a contratarse en las Pólizas de seguro, por evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

SECCIÓN V COMPRESIÓN, DESCOMPRESIÓN, LICUEFACCIÓN Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL, NO INTEGRADOS A UN SISTEMA DE DUCTOS

Artículo 36. Los Regulados que realicen las actividades de Compresión, Descompresión, Licuefacción y Regasificación de Gas Natural, no integrados a un sistema de ductos, deberán contar con Pólizas de seguro vigentes y registradas ante la Agencia, que cubran el Límite de responsabilidad, en materia de RC y RA, por evento, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- I. Límites de responsabilidad determinados por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- II. Límites de responsabilidad determinados por una Institución de Seguros, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza, o
- III. Límites de responsabilidad determinados por los Regulados, los cuales deberán cubrir los riesgos asociados a la actividad que realiza.

Artículo 37. Se deroga

CAPÍTULO V**DEL REGISTRO DE LOS SEGUROS ANTE LA AGENCIA**

Artículo 38. El Regulado deberá registrar ante la Agencia las Pólizas de seguros correspondientes, previo al inicio de las obras o las actividades señaladas en el artículo 2, de conformidad con las presentes Disposiciones. Para ello, el Regulado deberá remitir la información y documentación a través del sistema de Oficialía de Partes Electrónica o en el Área de Atención al Regulado.

Artículo 39. Se deroga

Artículo 40. Se deroga

Artículo 40 Bis. Cuando el Regulado solicite el Registro de su Póliza de seguro, deberá presentar ante la Agencia, el formato de solicitud de Registro de la Póliza de Seguro (FF-ASEA-011), de forma física o a través de un dispositivo de almacenamiento digital, proporcionando la información y documentación siguiente:

- I. Datos del solicitante:
 - 1) Persona física o persona moral, y
 - 2) Nombre, denominación o Razón Social.
- II. Datos del representante o apoderado legal del Regulado:
 - 1) Nombre completo;
 - 2) Número y fecha del instrumento notarial;
 - 3) Documento oficial de identificación del representante o apoderado legal del Regulado: pasaporte, credencial para votar o cédula profesional, y
 - 4) Número o folio del documento de identificación.
- III. Datos para oír y recibir notificaciones:
 - 1) Calle, número exterior, número interior, entre calles, colonia, código postal, municipio o alcaldía, entidad federativa, número de teléfono fijo, clave lada, extensión, teléfono celular y correo electrónico.
- IV. Determinación de los Límites de responsabilidad:
 - 1) Resultados del Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML);
 - 2) Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o
 - 3) Determinados por el Regulado.
- V. Datos de la Póliza de seguro:
 - 1) Número de la Póliza de seguro;
 - 2) Institución de Seguro emisora de la Póliza;
 - 3) Inicio de la vigencia, y
 - 4) Término de la vigencia.
- VI. Límites de responsabilidad:
 - 1) Límite de Responsabilidad civil, y
 - 2) Límite de Responsabilidad por daño ambiental.
- VII. Actividad(es) permitida(s):
 - 1) Actividad;
 - 2) Domicilio de la instalación amparada por el permiso;
 - 3) Número del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía;
 - 4) Fecha de emisión del permiso, y
 - 5) Fecha de término de la vigencia del permiso.

- VIII. Copia simple del original de la Póliza de seguro, expedida por la Institución de Seguros correspondiente;
- IX. Copia simple del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal del Regulado, y
- X. Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.
- XI. En el caso de las solicitudes de Registro de Pólizas de seguro con Límites de responsabilidad determinados por el Estudio de Pérdida Máxima Probable:
 - 1) Datos del Tercero Autorizado que realizó el Estudio de Pérdida Máxima Probable:
 - a) Razón Social;
 - b) Número de autorización;
 - c) Inicio de la vigencia de la autorización, y
 - d) Término de la vigencia de la autorización.
 - 2) Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado, rubricado en todas y cada una de sus fojas por el representante o apoderado legal del Regulado y del Tercero Autorizado.
- XII. En el caso de las solicitudes de Registro de Pólizas de seguro con Límites de responsabilidad determinados por el propio Regulado:
 - 1) Justificación técnica por parte del Regulado en la determinación de los Límites de responsabilidad.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE LA PÓLIZA DE SEGURO ANTE LA AGENCIA

Artículo 41. Para la modificación del Registro de las Pólizas de seguro ante la Agencia será de acuerdo con los términos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 42. Se deroga

Artículo 42 Bis. Cuando el Regulado realice modificaciones a sus Pólizas de seguro, deberá presentar la actualización correspondiente ante la Agencia para su Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, con base en el formato de solicitud de Modificación del Registro de la Póliza de Seguro (FF-ASEA- 057), de forma física o a través de un dispositivo de almacenamiento digital, a través del sistema de Oficialía de Partes Electrónica o en el Área de Atención al Regulado, proporcionando la información y documentación siguiente:

- I. Datos del solicitante:
 - 1) Persona física o persona moral, y
 - 2) Nombre, denominación o Razón Social.
- II. Datos del representante o apoderado legal del Regulado:
 - 1) Nombre completo;
 - 2) Número y fecha del instrumento notarial;
 - 3) Documento oficial de identificación del representante o apoderado legal del Regulado: pasaporte, credencial para votar o cédula profesional, y
 - 4) Número o folio del documento de identificación.
- III. Datos para oír y recibir notificaciones:
 - 1) Calle, número exterior, número interior, entre calles, colonia, código postal, municipio o alcaldía, entidad federativa, número de teléfono fijo, clave lada, extensión, teléfono celular y correo electrónico.

-
- IV. Determinación de los Límites de responsabilidad:
 - 1) Resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML);
 - 2) Institución de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, o
 - 3) Determinados por el Regulado.
 - V. Antecedentes del Registro de la Póliza de seguro:
 - 1) Número de oficio ASEA, y
 - 2) Número de Registro.
 - VI. Motivo(s) de la modificación:
 - 1) Extensión de la vigencia;
 - 2) Cambio de aseguradora;
 - 3) Modificación del permiso;
 - 4) Cambios en los Límites de responsabilidad, o
 - 5) Otros.
 - VII. Datos de la Póliza de seguro:
 - 1) Número de la Póliza de seguro;
 - 2) Institución de Seguro emisora de la Póliza;
 - 3) Inicio de la vigencia, y
 - 4) Término de la vigencia.
 - VIII. Límites de responsabilidad:
 - 1) Límite de Responsabilidad civil, y
 - 2) Límite de Responsabilidad por daño ambiental.
 - IX. Actividad(es) permitida(s):
 - 1) Actividad;
 - 2) Domicilio de la instalación amparada por el permiso;
 - 3) Número del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía;
 - 4) Fecha de emisión del permiso, y
 - 5) Fecha de término de la vigencia del permiso.
 - X. Copia simple de la Póliza de seguro expedida por la Institución de Seguros correspondiente, en el que conste la modificación a la Póliza de seguro original;
 - XI. En su caso, documento oficial a través del cual la Comisión Reguladora de Energía autorizó la modificación del permiso que da lugar a la modificación de la Póliza de seguro;
 - XII. Copia simple del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal del Regulado, y
 - XIII. Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.

XIV. En el caso de las solicitudes de Registro de Pólizas de seguro con Límites de responsabilidad determinados por el Estudio de Pérdida Máxima Probable:

- 1) Datos del Tercero Autorizado que realizó el Estudio de Pérdida Máxima Probable:
 - a) Razón Social;
 - b) Número de autorización;
 - c) Inicio de la vigencia de la autorización, y
 - d) Término de la vigencia de la autorización.
- 2) Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado, rubricado en todas y cada una de sus fojas por el representante o apoderado legal del Regulado y del Tercero Autorizado.

XV. En el caso de las solicitudes de Registro de Pólizas de seguro con Límites de responsabilidad determinados por el propio Regulado:

- 1) Justificación técnica por parte del Regulado en la determinación de los Límites de responsabilidad.

(...)

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO O MODIFICACIÓN

Artículo 44. En caso de que la información presentada en la solicitud de Registro o modificación cumpla cabalmente con los requerimientos señalados en los artículos 40 Bis y 42 Bis de las presentes Disposiciones, según corresponda, la Agencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, emitirá la resolución respecto del Registro o la modificación correspondiente. La vigencia de dicho Registro o modificación será la establecida en la Póliza de seguro que se presente.

Artículo 45. En caso de que la información presentada en la solicitud de Registro o modificación no cumpla con los requisitos previstos en los artículos 40 Bis y 42 Bis de las presentes Disposiciones, según corresponda, la Agencia prevendrá al Regulado, por única vez, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la notificación, subsane la(s) omisión(es) correspondiente(s). Transcurrido el plazo correspondiente sin que se desahogue la prevención, la Agencia desechará la solicitud.

De ser subsanada la prevención correspondiente, la Agencia emitirá la resolución respecto del Registro o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, que se ha realizado el Registro o la modificación solicitada.

Artículo 46. En caso de que el Regulado no subsane íntegramente la información que se le requiera en virtud de su solicitud de Registro o modificación, la Agencia emitirá la resolución de no procedencia de su solicitud, en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Artículo 47. Transcurridos los plazos señalados en los artículos 44, 45 y 46 de las presentes Disposiciones sin que la Agencia se pronuncie, no se considerarán procedentes las solicitudes de Registro o modificación.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes relativas al Registro y la modificación del Registro de las Pólizas de seguro que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se resolverán conforme a lo establecido en las Disposiciones vigentes al momento de su presentación en la Agencia.

TERCERO. Los Registros de las Pólizas de seguro que se hayan efectuado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán válidos en los términos en que éstos fueron realizados. Al término de la vigencia de dichas Pólizas de seguro, los Regulados deberán realizar las adecuaciones respectivas para registrar su Póliza de seguro ante la Agencia de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Ángel Carrizales López**.- Rúbrica.

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Registro de la Póliza de Seguro

Homoclave del Formato		Fecha de Publicación del Formato en el DOF		
FF-ASEA-011		DD	MM	AAAA
1	Lugar de la Solicitud	2 Fecha de la Solicitud		
		DD	MM	AAAA

Datos Generales

3 Datos del Solicitante					
Persona Física		<input type="radio"/>	Persona Moral		<input type="radio"/>
Nombre, Denominación o Razón Social:					

4 Datos del Representante o Apoderado Legal del Regulado					
Nombre(s):		Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Número del Instrumento Notarial:		Fecha del Instrumento Notarial:			
		DD	MM	AAAA	
Documento Oficial de Identificación del Representante o Apoderado Legal del Regulado:					
Pasaporte	<input type="radio"/>	Credencial para Votar	<input type="radio"/>	Cédula Profesional	<input type="radio"/>
Número o Folio del Documento de Identificación:					

5 Datos para oír y recibir Notificaciones del Regulado				
Calle:		Número Exterior:		Número Interior:
Entre calles:	Calle 1:	Calle 2:		
Colonia:		Código Postal:		
Municipio o Alcaldía:		Entidad Federativa:		
Clave Lada:	Teléfono Fijo:		Extensión:	
Teléfono Celular:		Correo Electrónico:		

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México.
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

6 Determinación de los Límites de Responsabilidad:

Resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML)	<input type="radio"/>	Institución de Seguros	<input type="radio"/>	Determinados por el Regulado	<input type="radio"/>
--	-----------------------	------------------------	-----------------------	------------------------------	-----------------------

7 Datos de la Póliza de Seguro

Número de Póliza:				Institución de Seguro Emisora de la Póliza:			
Inicio de la Vigencia:				Término de la Vigencia:			
HORA	DD	MM	AAAA	HORA	DD	MM	AAAA

8 Límites de Responsabilidad (Unidades Monetarias)

Límite de Responsabilidad Civil (RC):

Monto en Número:

Monto en Letra:

Límite de Responsabilidad por daño Ambiental (RA):

Monto en Número:

Monto en Letra:

9 Actividad(es) Permisada(s)

Actividad	Domicilio de la instalación amparada por el permiso	Número del Permiso Expedido por la CRE	Fecha de Emisión del Permiso	Fecha de Término de la Vigencia del Permiso
1.				
2.				

10 Documentación que se anexa para el Registro de la Póliza de Seguro

De conformidad con el artículo 40 Bis del ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, deberá adjuntar la documentación siguiente:

10.1	Copia simple del original de la Póliza de seguro, expedida por la Institución de Seguros correspondiente;	<input type="radio"/>
10.2	Copia simple del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal del Regulado, y	<input type="radio"/>
10.3	Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.	<input type="radio"/>

 <p>GOBIERNO DE MÉXICO</p>	 <p>MEDIO AMBIENTE</p>	 <p>CONAMER</p>	 <p>ASEA</p>	<p>Contacto: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono (+52.55) 9126-0100</p>
--	--	---	--	---

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Límites de Responsabilidad Determinados por el Estudio de Pérdida Máxima Probable

11 Datos del Tercero Autorizado que realizó el Estudio de Pérdida Máxima Probable					
Razón Social:			Número de Autorización:		
Inicio de la Vigencia de la Autorización:			Término de la Vigencia de la Autorización:		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado, rubricado en todas y cada una de sus fojas por el representante o apoderado legal del Regulado y del Tercero Autorizado.					<input type="radio"/>

12 Límites de Responsabilidad Determinados por el Propio Regulado

Justificación técnica por parte del Regulado en la determinación de los Límites de responsabilidad.

Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en el presente formato son ciertos y los documentos anexos son verídicos, cumplen con lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro y con el ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos. Asimismo, quedo enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

Ciudad de México a _____ de _____ de 20_____

Nombre, Denominación o Razón Social del Regulado

Nombre y Firma del Representante o
Apoderado Legal del Regulado.



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del Formato

Indicaciones Generales

- Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- La solicitud y documentación deberá ser ingresada sólo en una de las siguientes opciones: mediante el sistema de Oficialía de Partes Electrónica (OPE) o a través del área de atención al Regulado.
- Las copias simples de los documentos que se presenten deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información Requerida en el Formato

- Lugar de la solicitud: Anote el lugar donde se realiza la solicitud de Registro de la Póliza de seguro, ejemplo: Ciudad de México.
- Fecha de la solicitud: Anote la fecha de la solicitud de Registro de la Póliza de seguro, ejemplo: 02/01/2024.

Datos Generales

- Datos del solicitante: Seleccionar si es persona física o moral, anotar el nombre completo si es persona física o la Razón Social en caso de ser persona moral.
- Datos del representante o apoderado legal del Regulado: Anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, el número y la fecha del instrumento notarial e indicar el documento con el que se identifica (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), así como el número de folio del documento que presente.
- Datos para oír y recibir notificaciones del Regulado: Anote el lugar donde se podrá contactar al solicitante, indicando el nombre de la calle, número exterior, número interior (en caso de que aplique), entre qué calles se encuentra ubicado el domicilio, colonia, código postal, municipio o alcaldía, entidad federativa, clave lada, teléfono fijo, extensión (en caso de que aplique), teléfono celular, así como un correo electrónico.

Determinación de los Límites de Responsabilidad

- Determinación de los Límites de responsabilidad: Seleccionar la modalidad con la que se determinaron los Límites de responsabilidad: por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable, por una Institución de Seguros o determinados por el propio Regulado.

Datos de la Póliza de Seguro

- Datos de la Póliza de seguro: Anote el número de la Póliza de seguro y la Institución de Seguros que emite la Póliza, así como el inicio y término de la vigencia.

Límites de Responsabilidad (Unidades Monetarias)

- Límites de responsabilidad: Anote el límite de Responsabilidad civil y el límite de Responsabilidad por daño ambiental. Señale en qué unidad monetaria están expresados los montos (Dólares de los EUA, pesos mexicanos u otra unidad monetaria).

Actividad(es) Permisionada(s)

- Actividad(es) Permisionada(s): Anote la(s) actividad(es), el domicilio de la instalación amparada por el permiso y su correspondiente número de permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía, la fecha de emisión y el término de la vigencia del permiso. Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del Formato (Continuación)

Documentación que se anexa para el Registro de la Póliza de Seguro

10. Deberá señalar en el formato y adjuntar la siguiente documentación:
- Copia simple del original de la Póliza de seguro, expedida por la Institución de Seguros correspondiente;
 - Copia simple del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal del Regulado, y
 - Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.

Límites de Responsabilidad Determinados por el Estudio de Pérdida Máxima Probable

11. Datos del Tercero Autorizado para realizar Estudios de Pérdida Máxima Probable. Aplica sólo para quienes elijan la modalidad de determinación de los Límites de responsabilidad por el Estudio de Pérdida Máxima Probable, para ello debe anotar y adjuntar lo siguiente:
- Anotar la Razón Social del Tercero Autorizado para realizar Estudios de Pérdida Máxima Probable, el número de autorización otorgado por la Agencia, así como la vigencia de la autorización.
 - Adjuntar el Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado, rubricado en todas y cada una de sus fojas por el representante o apoderado legal del Regulado y del Tercero Autorizado.

Límites de Responsabilidad Determinados por el Propio Regulado

12. Límites de Responsabilidad Determinados por el Propio Regulado. Aplica sólo para quienes elijan la modalidad para determinar los Límites de responsabilidad por el propio Regulado, para ello deberá adjuntar:
- La Justificación técnica por parte del Regulado en la determinación de los Límites de responsabilidad.

Declaración bajo protesta de decir verdad

Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información y los documentos anexos aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia. En caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



CONAMER



ASEA

Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Modificación del Registro de la Póliza de Seguro

Homoclave del Formato		Fecha de Publicación del Formato en el DOF		
FF-ASEA-057		DD	MM	AAAA
1	Lugar de la Solicitud	2 Fecha de la Solicitud		
		DD	MM	AAAA

Datos Generales

3 **Datos del Solicitante**

Persona Física	<input type="radio"/>	Persona Moral	<input type="radio"/>
Nombre, Denominación o Razón Social:			

4 **Datos del Representante o Apoderado Legal del Regulado**

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	
Número del Instrumento Notarial	Fecha del Instrumento Notarial		
	DD	MM	AAAA
Documento Oficial de Identificación del Representante o Apoderado Legal del Regulado:			
Pasaporte	<input type="radio"/>	Credencial para Votar	<input type="radio"/>
		Cédula Profesional	<input type="radio"/>
Número o Folio del Documento de Identificación:			

5 **Datos para oír y recibir Notificaciones del Regulado**

Calle:		Número Exterior:	Número Interior:
Entre calles:	Calle 1:	Calle 2:	
Colonia:		Código Postal:	
Municipio o Alcaldía:		Entidad Federativa:	
Clave Lada:	Teléfono Fijo:	Extensión:	
Teléfono Celular:		Correo Electrónico:	

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).



GOBIERNO DE MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx							
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial							
6 Determinación de los Límites de Responsabilidad							
Resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable (PML)	<input type="radio"/>	Institución de Seguros	<input type="radio"/>	Determinados por el Regulado	<input type="radio"/>		
7 Antecedentes del Registro de la Póliza de Seguro							
Número de Oficio ASEA:				Número de Registro:			
8 Motivo(s) de la Modificación							
Extensión de la Vigencia	<input type="radio"/>	Cambio de Aseguradora:	<input type="radio"/>	Modificación del Permiso:	<input type="radio"/>	Cambios en los Límites de Responsabilidad:	<input type="radio"/>
Otros:							
9 Datos de la Póliza de Seguro							
Número de Póliza:				Institución de Seguro Emisora de la Póliza:			
Inicio de la Vigencia:				Término de la Vigencia:			
HORA	DD	MM	AAAA	HORA	DD	MM	AAAA
10 Límites de Responsabilidad (Unidades Monetarias)							
Límites de Responsabilidad Civil (RC):							
Monto en Número:							
Monto en Letra:							
Límites de Responsabilidad por daño Ambiental (RA):							
Monto en Número:							
Monto en Letra:							
11 Actividad(es) Permisada(s)							
Actividad	Domicilio de la instalación amparada por el permiso		Número del Permiso Expedido por la CRE	Fecha de Emisión del Permiso	Fecha de Término de la Vigencia del Permiso		
1.							
2.							
3.							
				Contacto: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Ciudad de México, Teléfono (+52.55) 9126-0100			

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

12 Documentación que se anexa para la Modificación del Registro de la Póliza de Seguro

De conformidad con el artículo 42 Bis del ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, deberá adjuntar la documentación siguiente:

12.1	Copia simple de la Póliza de seguro expedida por la Institución de Seguros correspondiente, en el que conste la modificación a la Póliza de seguro original;	<input type="radio"/>
12.2	En su caso, documento oficial a través del cual la Comisión Reguladora de Energía autorizó la modificación del permiso que da lugar a la modificación de la Póliza de seguro;	<input type="radio"/>
12.3	Copia simple del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal del Regulado;	<input type="radio"/>
12.4	Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.	<input type="radio"/>

Límites de Responsabilidad Determinados por el Estudio de Pérdida Máxima Probable

13 Datos del Tercero Autorizado que realizó el Estudio de Pérdida Máxima Probable

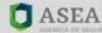
Razón Social:			Número de Autorización:		
Inicio de la Vigencia de la Autorización:			Término de la Vigencia de la Autorización:		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado, rubricado en todas y cada una de sus fojas por el representante o apoderado legal del Regulado y del Tercero Autorizado.					<input type="radio"/>

14 Límites de Responsabilidad Determinados por el Propio Regulado

Justificación técnica por parte del Regulado en la determinación de los Límites de responsabilidad.	<input type="radio"/>
---	-----------------------



GOBIERNO DE MÉXICO



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos que se exponen en el presente formato son ciertos y los documentos anexos son verídicos, cumplen con lo dispuesto en la Ley sobre el Contrato de Seguro y con el ACUERDO por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos. Asimismo, quedo enterado de las sanciones que impone la legislación vigente a los que se conducen con falsedad y que, en caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá invalidar el trámite y/o aplicar las sanciones correspondientes.

Ciudad de México a _____ de _____ de 20 _____

Nombre, Denominación o Razón Social del Regulado

Nombre y Firma del Representante
o Apoderado Legal del Regulado.



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial**

Instructivo para el llenado del Formato

Indicaciones Generales

- a) Este documento deberá llenarse con letra clara y legible, utilizando tinta negra o algún medio mecánico o electrónico, sin tachaduras ni enmendaduras.
- b) La solicitud y documentación deberá ser ingresada sólo en una de las siguientes opciones: mediante el sistema de Oficialía de Partes Electrónica (OPE) o a través del área de atención al Regulado.
- c) Las copias simples de los documentos que se presenten deberán ser legibles, de tal manera que permitan su adecuada lectura e interpretación.
- d) De acuerdo con el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá entregar toda la información en lengua española, o en su caso, anexar su respectiva traducción al español.

Información Requerida en el Formato

- 1. Lugar de la solicitud: Anote el lugar donde se realiza la solicitud de modificación de Registro de la Póliza de seguro, ejemplo: Ciudad de México.
- 2. Fecha de la solicitud: Anote la fecha de la solicitud de modificación del Registro de la Póliza de seguro, ejemplo: 02 / 01 / 2024.

Datos Generales

- 3. Datos del solicitante: Seleccionar si es persona física o moral, anotar el nombre completo si es persona física o la Razón Social en caso de ser persona moral.
- 4. Datos del representante o apoderado legal del Regulado: Anotar el nombre(s), primer apellido, segundo apellido, el número y la fecha del instrumento notarial e indicar el documento con el que se identifica (pasaporte, credencial para votar o cédula profesional), así como el número de folio del documento que presente.
- 5. Datos para oír y recibir notificaciones del Regulado: Anote el lugar donde se podrá contactar al solicitante, indicando el nombre de la calle, número exterior, número interior (en caso de que aplique), entre qué calles se encuentra ubicado el domicilio, colonia, código postal, municipio o alcaldía, entidad federativa, clave lada, teléfono fijo, extensión (en caso de que aplique), teléfono celular, así como un correo electrónico.

Determinación de los Límites de Responsabilidad

- 6. Determinación de los Límites de Responsabilidad: Seleccionar la modalidad con la que se determinaron los Límites de responsabilidad: por el resultado del Estudio de Pérdida Máxima Probable, por una Institución de Seguros o determinados por el propio Regulado.

Antecedentes del Registro de la Póliza de Seguro

- 7. Antecedentes del Registro de la Póliza de seguro: Indicar el número de oficio emitido por la Agencia y el número de Registro con el que obtuvo el Registro de la Póliza de seguro.

Motivo(s) de la Modificación

- 8. Motivo(s) de la Modificación: Seleccione la(s) razón(es) que originan la modificación de la Póliza de seguro, en caso de que sean otros los motivos, anótelas.

Datos de la Póliza de Seguro

- 9. Datos de la Póliza de seguro: Anote el número de Póliza de seguro, la Institución de Seguros que emite la Póliza, así como el inicio y término de la vigencia.



GOBIERNO DE MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100

gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Instructivo para el llenado del Formato (Continuación)

Límites de Responsabilidad (Unidades Monetarias)

10. Límites de Responsabilidad: Anote el monto del límite de Responsabilidad civil y el límite de Responsabilidad por daño ambiental, asimismo, señale en qué unidad monetaria están expresados los montos (Dólares de los EUA, pesos mexicanos u otra unidad monetaria).

Actividad(es) Permisionada(s)

11. Actividad(es) Permisionada(s): Anote la(s) actividad(es), el domicilio de la instalación amparada por el permiso y su correspondiente número de permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía, la fecha de emisión y el término de la vigencia del permiso. Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.

Documentación que se anexa para la modificación del Registro de la Póliza de Seguro

12. Deberá señalar en el formato y adjuntar la siguiente documentación:

- Copia simple de la Póliza de seguro expedida por la Institución de Seguros correspondiente, en el que conste la modificación a la Póliza de seguro original;
- En su caso, documento oficial a través del cual la Comisión Reguladora de Energía autorizó la modificación del permiso que da lugar a la modificación de la Póliza de seguro;
- Copia simple del documento público con el que se acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal del Regulado, y
- Para las actividades cuyos permisos incluyan anexos deberá presentar las copias simples de los mismos, y en su caso, los oficios de actualización que haya emitido la Comisión Reguladora de Energía.

Límites de Responsabilidad Determinados por el Estudio de Pérdida Máxima Probable

13. Datos del Tercero Autorizado para realizar Estudios de Pérdida Máxima Probable. Aplica sólo para quienes elijan la modalidad de determinación de los Límites de responsabilidad por el Estudio de Pérdida Máxima Probable, para ello debe anotar y adjuntar lo siguiente:

- Anotar la Razón Social del Tercero Autorizado para realizar Estudios de Pérdida Máxima Probable, el número de autorización otorgado por la Agencia, así como la vigencia de la autorización.
- Adjuntar el Estudio de Pérdida Máxima Probable realizado por un Tercero Autorizado, rubricado en todas y cada una de sus fojas por el representante o apoderado legal del Regulado y del Tercero Autorizado.

Límites de Responsabilidad Determinados por el Propio Regulado

14. Límites de Responsabilidad Determinados por el Propio Regulado. Aplica sólo para quienes elijan la modalidad para determinar los Límites de responsabilidad por el propio Regulado, para ello deberá adjuntar:

- La Justificación técnica por parte del Regulado en la determinación de los Límites de responsabilidad.

Declaración bajo protesta de decir verdad

Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, el firmante de este documento declara que toda la información y los documentos anexos aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la Agencia. En caso de omisión o falsedad, la Agencia podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.



GOBIERNO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE



Contacto:

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209,
Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210,
Tlalpan, Ciudad de México,
Teléfono (+52.55) 9126-0100